

Expediente: **764/25**

Carátula: **STEKELBERG GERARDO LUIS C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20123259735 - *STEKELBERG, Gerardo Luis-ACTOR*

90000000000 - *SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2 - CJC

ACTUACIONES N°: 764/25



H20901797367

JUICIO: STEKELBERG GERARDO LUIS c/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA.- EXPTE. N°: 764/25.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 10 de Diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada en los autos caratulados: "**STEKELBERG GERARDO LUIS c/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA EXPTE 764/25**", y

1.- Que se presenta el Dr. Gerardo Luis Stekelberg por derecho propio e interpone una demanda autosatisfactiva y requiere una medida cautelar innovativa contra la Sociedad de Aguas del Tucumán (SAT SAPEM) CUIT 30-70861788-8, por incumplimiento en la prestación del servicio de agua en el domicilio del cual es condómino y usufructuario del inmueble ubicado en Calle España 1394 de esta Ciudad de Concepción, Padrón Inmobiliario Provincial 53286, situado entre los siguientes linderos: al Norte Calle España, al Sur hoy Marcelo Becerra, al Este Lazcano y al Oeste Municipalidad de Concepción.

Manifiesta que Desde el pasado mes de Septiembre del corriente año la accionada ha venido cumpliendo deficientemente su obligación de suministrar agua potable en cantidad y con la frecuencia que la normativa provincial y decretos reglamentarios que regulan su actividad requiere y ordena.

Que la situación de marras en vez de mejorar con el curso del tiempo empeoró por lo que en el pasado mes de Noviembre hubo días que no realizó en lo más mínimo su prestación.

Continúa diciendo que esta situación trajo como consecuencia que el MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA organismo al cual el suscripto arrendara parte del inmueble conforme surge del pacto locativo que se acompaña, emplazara mediante CARTA DOCUMENTO -haciéndole "responsable" de dicha situación conminándole a RESTABLECER el servicio de provisión de agua potable condicionando el pago del canon locativo a la efectiva provisión del fluido que reitera tal cual como ya explicara y se lo hiciera saber a EL LOCATARIO mediante idéntico medio postal, el mismo DEBE SER PROVISTO POR LA ACCIONADA QUE TIENE EXCLUSIVIDAD Y MONOPOLIO EN LA EJECUCION DE DICHA PRESTACIÓN EN EL MUNICIPIO.-

Por lo que solicita que en el término de 24 horas la accionada regularice la prestación de provisión de agua potable en el inmueble referido, bajo apercibimiento de aplicar una sanción diaria compulsiva y progresiva no inferior a \$ 60.000 más allá de remitir las actuaciones a la Fiscalía Penal que por Turno correspondiere a los efectos de que se efectúe la pertinente investigación penal contra el Presidente del Directorio Dr. MARCELO CAPONIO y/o contra el/los responsable/s por el delito de desobediencia judicial y/o los que en definitiva correspondieren.

2.- La parte actora solicita medida cautelar a efecto de que la empresa Sociedad Aguas del Tucumán (SAT SAPEM) provea inmediatamente el agua necesaria al inmueble.

3.- El Agua.

En anterior pronunciamiento ya dejé asentado que el agua es la base de toda forma de vida. El agua constituye casi el 100% del cuerpo de la mayoría de los seres vivos, e interviene en su metabolismo. Es el bien más abundante del planeta y a la vez el más escaso.

En el cuerpo humano hace posible:

La eliminación de los desechos a través de la orina, la transpiración y las deposiciones.

Mantiene la temperatura en niveles normales.

Lubrica y amortigua las articulaciones.

Protege los tejidos sensibles.

La falta de agua puede provocar deshidratación, un trastorno que ocurre cuando no hay suficiente agua en el cuerpo para llevar a cabo las funciones normales. Incluso una deshidratación leve puede agotar a un humano y causarle cansancio. En suma, es un elemento fundamental para la vida del ser humano.

Es sabido que una persona en promedio debe consumir cuatro litros por día de agua apta para consumo - la que es llamada agua segura- sin contar lo que es necesario para cocinar, higiene personal y limpieza del hogar (con lo que la necesidad podría llegar a 50 litros por día en un promedio aceptable).

"La OMS considera que la cantidad adecuada de agua para consumo humano (beber, cocinar, higiene personal y limpieza del hogar) es de 50 litros/habitante/día".

3.- La Constitución Nacional reconoce el derecho humano de acceso al agua potable dentro de los derechos no enumerados del artículo 33.

Este derecho está reconocido en varios instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forman parte del ordenamiento jurídico argentino y son obligatorios tanto para el Estado Nacional como para los estados provinciales. Además, en Argentina, los principios de eficiencia y calidad tienen rango constitucional en lo que respecta a servicios públicos (artículo 42 Constitución Nacional).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció indirectamente el derecho humano al agua potable por medio del derecho a un ambiente sano, fijando la existencia de una correlación entre ambos derechos. El acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas.

Surge de la prueba aportada por la parte actora, en especial Carta Documento remitida por el Locatario -Ministerio Pupilar y de la Defensa- en donde se interpela al accionante a que se regularice el servicio de agua bajo apercibimiento de no hacer efectivo el canon locativo.

Tratándose de un elemento clave para la salud, conforme lo expuesto más arriba, el daño por la falta del líquido en cuestión puede ser inmediato e irreparable si no se toman medidas urgentes al respecto.

En consecuencia, siendo prioritario para los jueces la protección de la población, es necesario dictar la medida requerida ordenando a la SAT SAPEM, que **suministre en un plazo de 48 hrs**, en el domicilio ubicado en Calle España 1394 de esta Ciudad de Concepción, Padrón Inmobiliario Provincial 53286, situado entre los siguientes linderos: al Norte Calle España, al Sur hoy Marcelo Becerra, al Este Lazcano y al Oeste Municipalidad de Concepción, agua potable que cumplan con las disposiciones del artículo 982 del Código Alimentario Nacional y **en caso de imposibilidad provea la misma en la cantidad necesaria** para satisfacer las necesidades básicas de consumo, higiene personal, y limpieza de manos y alimentos y cocción de éstos en una ración no menor a 50 litros diarios, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar una sanción diaria compulsiva y progresiva por la suma de \$60.000 (pesos sesenta mil) a dicha razón social si no se cumpliera con la medida aquí ordenada.

En el caso existe la necesidad de una tutela judicial urgente - en la medida que está en juego el derecho humano de acceso al agua potable, la salud y la vida de personas y al mismo tiempo existe una demora en la solución del tema-

Asimismo estimo conveniente , de acuerdo a la índole de la cuestión y a la documentación acompañada, fijar una caución juratoria a la parte peticionante de la medida. y fijar una audiencia conforme a lo establecido en el artículo 475 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, por lo que

RESUELVO:

I.-HACER LUGAR a la medida cautelar requerida en este expediente. En consecuencia, previa caución juratoria que deberá prestar la parte actora, se ORDENA a la SAT SAPEM que, a partir de

la notificación de la presente resolución, **suministre en un plazo de 48 hrs**, en el domicilio de la actora, ubicado en Calle España 1394 de esta Ciudad de Concepción, Padrón Inmobiliario Provincial 53286, situado entre los siguientes linderos: al Norte Calle España, al Sur hoy Marcelo Becerra, al Este Lazcano y al Oeste Municipalidad de Concepción, agua potable que cumplan con las disposiciones del artículo 982 del Código Alimentario Nacional, **en caso de imposibilidad provea la misma en la cantidad necesaria** para satisfacer las necesidades básicas de consumo, higiene personal, y limpieza de manos y alimentos y cocción de éstos en una ración no menor a 50 litros diarios, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar una sanción diaria por la suma de \$60.000 (pesos sesenta mil) a dicha razón social si no se cumpliera con la medida aquí ordenada.

II) FIJAR audiencia presencial para que concurran las partes el día 16/12/2025 a hrs. 11:00 ordenando se corra traslado de la demanda junto a la notificación de esta resolución.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/12/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.